



San Andrés Isla, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2021-00268-00
Demandante	Elmer Coronado Riveros
Demandado	Walid Hendaus Sofa
Auto No.	0952-21

Luego de realizar el análisis necesario para asentir la tramitación de la presente demanda, el cual está encaminado a determinar si la misma reúne los requisitos generales establecidos en el artículo 82 y ss del CGP, y los especiales de que trata el artículo 384 *ibidem*, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal. En efecto, en el caso *sub examine*, el extremo activo omitió cumplir la exigencia prevista en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según el cual, la parte demandante tiene la obligación de acreditar con la demanda el envío electrónico o físico simultáneo de la misma con sus anexos a los demandados..., **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**, requisito que no es observa en el asunto de marras.

En consecuencia, ante la falencia advertida, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C. G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda, a fin de que, la parte accionante en el término previsto en la aludida disposición, subsane el defecto de que adolece la misma, y en consecuencia, aporte las constancias de envío de la demanda y sus anexos al demandado en los términos señalados, para lo cual deberá tener en cuenta la previsión del artículo 384 numeral 2° *ibidem*, so pena a que sea rechazada.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por el señor ELMER CORONADO RIVEROS contra el señor WALID HENDAUS SOFA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE al extremo activo el término de cinco (5) días, para subsanar el libelo introductor, en la forma arriba señalada, so pena que sea rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al Doctor HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.636.976 expedida en Bogota y portador de la T.P. No. 294.935 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandante, señor ELMER CORONADO RIVEROS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES ISLA**

SIGCMA

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**